

Sr. Enrique Marabolí Figueroa – Supervisor Logística de Contenedores

Ultramar – Agencia Marítima

En respuesta a las observaciones recibidas con fecha 12.08.2024 se comunica lo siguiente:

Procedimiento General

- a) “Definiciones servicio WEB para nuevo procedimiento de Trazabilidad de contenedores “. No se encuentra publicado en sección Manual Tramitaciones Electrónicas.

Respuesta: El documento quedará disponible en el siguiente enlace de la página web de aduana:

<http://www.aduana.cl/manual-tramitaciones-electronicas/aduana/2007-02-27/173330.html>

- Anexo nr 2 decisión estructura de datos, se encuentra la hoja en blanco.

Respuesta: El documento quedará disponible en el siguiente enlace de la página web de aduana:

<http://www.aduana.cl/manual-tramitaciones-electronicas/aduana/2007-02-27/173330.html>

- Favor su asistencia, para revisar la estructura de los datos a enviar y bajo que formato.

Respuesta: El documento quedará disponible en el siguiente enlace de la página web de aduana:

<http://www.aduana.cl/manual-tramitaciones-electronicas/aduana/2007-02-27/173330.html>

- Además, Indicar contacto de la Subdirección de informática de aduana, como nuestra contraparte para efectuar las pruebas de transmisión.

Respuesta: Se informará procedimiento en la publicación del documento de especificación

- Los operadores con el sistema computacional ya aprobado, para la certificación del nuevo formato de transmisión, ahora con EDI hacia Aduana, bastará con el Ok de la Sub dirección de informática de las pruebas, no habrá que hacer una presentación adicional.

Respuesta: No será necesaria una solicitud de aprobación para aquellos operadores que se encuentren vigentes. Sólo es necesario acreditar la conexión y envío de la mensajería que disponga el Servicio.

b) Registro de operadores de Contenedores.

Favor confirmar si los sistemas de control de contenedores /TATC, ya autorizados por aduana, para la certificación del funcionamiento de la mensajería, será con el Ok de la subdirección de informática, como resultado de las pruebas de transmisión, o habrá que hacer una presentación adicional.

Respuesta: No será necesaria una solicitud de aprobación para aquellos operadores que se encuentren vigentes. Sólo es necesario acreditar la conexión y envío de la mensajería que disponga el Servicio.

1.- Retiro del contenedor del recinto de depósito Aduanero.

No es aislado, que los sistemas se caigan. Sugiero agregar que en caso de que el canje del BL haya sido regularizado, y rendida la respectiva garantía, y ante la interrupción del sistema computacional del operador, pueda liberarse el contenedor en forma excepcional con tadc soporte papel, o con instrucción vía mail al recinto de depósito aduanero, con copia a la aduana correspondiente. Y una vez restablecido el sistema se regularice la transmisión a Aduana y terminal, y la actualización de la trazabilidad sea realizada de forma manual en el sistema de control del operador.

Respuesta: Para contingencias entre operadores y RDA se aceptará el envío de los TATC mediante correo electrónico habilitado entre las partes. Todo evento deberá ser regularizado una vez solucionada la contingencia.

2. Cancelación del régimen

2.1.1 Respecto que, al tratarse de operaciones de cabotaje, no será necesaria la cancelación del tadc y la vigencia del mismo, corresponderá a la fecha originalmente tramitada. Sugerimos, que se agregue la segunda opción, que es la más recurrente, debido a que las liberaciones a los almacenistas terminales, es vía transmisión EDI del tadc.

El ingreso de contenedores a la zona primaria para su embarque a otra zona primaria, el Operador deberá registrar en su sistema de control la cancelación del TATC en la Aduana de origen, y para efectos del retiro del contenedor desde la zona primaria de la Aduana de destino, deberá emitir un nuevo TATC para su ingreso al país bajo régimen de admisión temporal, iniciándose un nuevo período de un año para el contenedor.

Respuesta: Se mantiene la normativa propuesta de mantener la vigencia del TATC mientras las unidades circulen dentro del territorio nacional. Para la transmisión hacia el almacenista de destino, éste deberá recibir el TATC que se emitió al almacenista original.

2.2.1. Sugerimos que, para casos excepcionales, (falta de repuestos/contenedores dañados etc.) se agregue la opción de presentar una SEM con la entrega física o SEM documental, (como indicaba la norma antigua) Pudiendo el operador tramitar un nuevo TATC, y esta cancelación excepcional del régimen de admisión temporal y su renovación no debe exceder de 10 unidades anuales por aduana.

Respuesta: Otorgamiento de términos especiales de regímenes suspensivos, facultad de los Directores (a) y Administradores (a) de Aduana.

3.- Traslado de contenedores de una zona Primaria a otra

3.2. párrafo 2. Además de la declaración de transbordo, transito o redestinación a amparar las mercancías, sugiero agregar que para salida de la zona primaria original, para llevarla a la otra zona primaria, además se ampere en un TATC (para que la liberación de la unidad sea electrónica)

Respuesta: El cumplimiento liberado del TATC se considerará desde el almacén donde se despache la carga.

3.3. y siguientes sugiero agregar “Operador Ocasional” (contenedores de propiedad o administrados por terceros no operadores de contenedores autorizados por Aduana).

Respuesta: Para operadores ocasionales ver numeral 3.3 del apartado B.

C. Sistema de trazabilidad de contenedores (Hermes)

1.3. Sugiero que, en la instrucción a los terminales, almacenistas y depósitos, en la transmisión de la información EDI a Aduana, sea con copia al operador de contenedores, de esa forma se tendrá en línea todos parámetros requeridos, y que luego deben ser transmitidos también por el operador de tadc a aduana.

Respuesta: El objetivo principal de proyecto es que Aduana reciba la información solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, promover la integración de los participantes entre sí. Las integraciones entre las partes deberán desarrollarlo. Ver numeral 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de la Resolución publicada.

3.- Fiscalización por Parte del Servicio Nacional de Aduanas

3.2 Entendemos que el año de permanencia, será de 365 días, contados desde el día de ingreso efectivo del contenedor al país. Y no con vencimiento el 31 de diciembre de cada año.

Respuesta: Correcto.

4.- Vencimiento del plazo de vigencia de un tadc

4.1 en caso de no enviar la prórroga que establece el 4.2, el hecho de pagar el artículo 154. Libera el contenedor por otro plazo de 365, una vez pagado el giro?

El pago del artículo 154, no otorga un nuevo plazo al contenedor

Esperamos haber despejado sus dudas ya que todas éstas se encuentran establecidas en la normativa vigente. Agradecemos sus aportes al proyecto de resolución.

Saludos,

Servicio Nacional de Aduanas